



CUT: 199199-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0070-2025-ANA-DARH

San Isidro, 30 de septiembre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N°199199-2025, presentado por la empresa TRIMARC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con R.U.C. N° 20613980980; el Informe Técnico N°0099-2025-ANA-DARH/LATP y el Informe Legal N° 0775-2025-ANA-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatoria, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia.



Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Informe Jurídico N° 020-2020-JUS/DGDNCR señala: “(...) el Artículo 36 - B Decreto Legislativo N° 1272 - actualmente TUO de la LPAG - es aplicable no solo para los títulos habilitantes emitidos al amparo de dicha norma, sino también para aquellos emitidos con anterioridad a su entrada en vigencia; siempre que, a dicha fecha, no hayan caducado, ya sea porque se emitieron a plazo determinado o porque la autoridad administrativa competente declaró, posteriormente, el término de su vigencia, o que se configure alguna de las excepciones previstas por la norma para que le resulte inaplicable la disposición de la vigencia indeterminada del citado título habilitante (...)”;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 16 de setiembre de 2025, la señora Eva Lucila Yupanqui Maravi, identificada con D.N.I N° 20443945, Gerente de la empresa TRIMARC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con R.U.C. N°20613980980, domicilio legal en APV. CDM Los Tulipanes de Carpongo -Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; solicita a favor de su representada la inscripción en el Registro de Empresas que realizan obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N°0099-2025-ANA-DARH/LATP de fecha 22 de setiembre de 2025, señaló que la empresa TRIMARC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cumple con las condiciones mínimas exigidas para su inscripción en el Registro de Empresas que realizan obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de vigencia indeterminado, computado a partir de la notificación del acto administrativo respectivo;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica que conforme al numeral 235.1 del artículo 235 del Reglamento de la Ley N° 29338 y a la viabilidad técnica emitida por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio donde se disponga la inscripción de la empresa TRIMARC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el Registro de Empresas que realizan obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas con carácter indeterminado en su calidad de título habilitante en el marco del artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la empresa **TRIMARC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en el Registro de Empresas que realizan obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, con vigencia indeterminada, computada a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto la Autoridad Nacional del Agua se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva a efectos de implementar las acciones pertinentes, conforme a lo establecido por los artículos 34 y 42, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°. - DISPONER que la presente inscripción puede ser suspendida o revocada, si previo procedimiento sancionador, se acredite que los estudios u obras realizadas no cubren los requisitos técnicos mínimos requeridos, de conformidad con lo establecido en el numeral 235.2 del artículo 235 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG y sus modificatorias.

Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **TRIMARC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0C47930D